

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006 - 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 14 ENE. 2026

VISTO:

El Expediente N° 2123268 de fecha 05 de diciembre del 2025, Informe N° 270-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02 de fecha 17 de diciembre del 2025, Informe N° 666-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06 de fecha 23 de diciembre del 2025, Informe N° 016-2026-GRM/GGR-GRI.DRTC.03, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y modificatorias, establece como una de las funciones en materia de transportes de los Gobiernos Regionales, el de autorizar, supervisar y controlar la prestación de los servicios de transporte interprovincial dentro del ámbito regional;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - DRTC, es una Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Moquegua, Transportes (000882) dependiente del Pliego 455 del Gobierno Regional de Moquegua, con Autonomía en los asuntos de su competencia, conforme lo señala la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad a lo establecido en el Artículo 94° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM, de fecha 27/08/2021, la misma que establece que la DRTC, es un Órgano Desconcentrado de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Moquegua, con autonomía en asuntos de su competencia;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 017-2009-MTC, es uno de los Reglamentos Nacionales derivados de la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos Nacional, Regional y Provincial (...), se ampara la presente en el numeral 3.63.2, del art. 3º, donde indica: "El servicio de transporte especial de personas tiene por objeto el traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo";

Que, asimismo en Artículo 10º del mencionado Reglamento, establece que "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción (...); la presente se ampara en el **numeral 52.4.2 del Artículo 52º, indica: "Autorización para prestar servicio de transporte de trabajadores (...)" el Numeral 64.2 indica: "luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...);**

Que, el numeral 64.3, del artículo 64º indica: "La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, **a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendario**, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo. El vehículo que no cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, durante el plazo de vigencia de la autorización, no podrá prestar el servicio de transporte terrestre;

Que, el artículo 53º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias, señala respecto al plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte, sostiene que "Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporten en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...);"

Que, mediante Expediente N° 2123268 de fechas 05 de diciembre del 2025, presentado por el Sr. **EDUARDO JIMENEZ LOPEZ**, con D.N.I. N° 41004046, **Gerente General de la EMPRESA: SERVICIOS PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS S.C.R.L.,** CON RUC N° 20115832027, debidamente inscrita en la Partida Registral N° 05004036 de la Oficina Registral de Ilo, solicita AUTORIZACIÓN PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, con los vehículos de placa de rodaje N° VDB-374, VDB-216 y VDB-122, al interior de la Región Moquegua;

Que, conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6º del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el Sub Director e) de Transporte Pasajeros y Carga, ha procedido a evaluar el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, para lo cual ha emitido, el Informe N° 270-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02 de fecha 17 de diciembre del 2025, **relacionado a la Autorización para el Servicio Especial de Transporte de Trabajadores, solicitado por la empresa recurrente**, donde en los puntos 2.2, 2.3, 2.4, 2.6 del mencionado informe, señala lo siguiente:

- Los vehículos ofertados para el servicio cumple con las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles al Servicio de Transporte Especial que se establece en el numeral 23.1.2 del Artículo 23, entre otros del RENAT, de igual manera se ha revisado en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo la habilitación vehicular puede sustentarse no solo en la propiedad, sino también en cualquier título contractual que otorgue disponibilidad jurídica para la prestación del servicio, incluyendo expresamente el arrendamiento financiero, el leasing y el fideicomiso. En ese sentido, el fideicomiso es reconocido como un mecanismo válido para acreditar la titularidad funcional y el derecho de uso del vehículo por parte del operador, tal como se sustenta en este caso, con el CONTRATO DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO: BIEN(ES) MUEBLE(S), celebrado entre el BBVA y SERV. PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS SCRL, EN EL CUAL LOS BIENES MATERIA DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO son de acuerdo a las características, de los vehículos ofertados por la empresa recurrente: VDB-374, VDB-216 y VDB122. Asimismo, el Reglamento Nacional de Vehículos establece que la Tarjeta de Identificación Vehicular registra la propiedad fiduciaria como condición legítima para su Circulación y afectación al servicio. Por lo tanto, la empresa solicitante acredita válidamente a disponibilidad jurídica de los vehículos mediante los contratos de fideicomiso señalados, no existiendo impedimento normativo para su habilitación en el servicio de transporte de trabajadores.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 006 - 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 14 ENE. 2026

- Del Análisis Integral de la documentación presentada y de la verificación técnica y legal efectuada, se determina que la empresa solicitante acredita el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia exigidas para la prestación del Servicio Especial de Transportes de Trabajadores, conforme al marco normativo vigente. En primer término, la empresa cumple con lo dispuesto en los artículos 16, 17 y 28 DE LA Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, al acreditar capacidad legal, operativa y técnica para operar el servicio solicitado dentro del ámbito de competencia regional, correspondiente a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones emitir la autorización respectiva. Asimismo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte – RNAT, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC, LA EMPRESA HA ACREDITADO VALIDAMENTE LA DISPONIBILIDAD JURIDICA DE LA FLOTA VEHICULAR, TANTO MEDIANTE PROPIEDAD COMO A TRAVES DE CONTRATOS DE FIDEICOMISO, LOS CUALES CONSTITUYEN TITULOS LEGITIMOS QUE HABILITAN EL USO DE LOS VEHICULOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO, Dicha condición se encuentra debidamente respaldada con la Tarjeta de Identificación Vehicular, en concordancia con lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- En cuanto a las condiciones técnicas y de seguridad, los vehículos cumplen con las exigencias establecidas en el RNAT y en el Reglamento Nacional de Vehículos, al contar con Certificados de Inspección Técnica Vehicular (CITV) y Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) vigentes, garantizando condiciones mínimas de seguridad para los usuarios del servicio.
- Asimismo señala que revisado los requisitos establecidos en el TUPA Institucional, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2025-CR/GRM Procedimiento PE698973125 denominado "Autorización para prestar servicio público especial de transporte terrestre de ámbito regional (trabajadores y social)" en el que incluye el pago de los Derechos de Trámite administrativo (Comprobantes de Caja N° 2025-14612) de fecha 27 de noviembre del 2025, los vehículos materia de nueva habilitación vehicular cumple con todos los requisitos previstos en dicho cuerpo normativo.
- Finalmente concluye que, luego de haber revisado el expediente y requisitos según normativa vigente, es de OPINION FAVORABLE para otorgar la Autorización para prestar el Servicio Especial de transporte de trabajadores dentro del ámbito regional, a la Empresa: SERVICIOS PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS S.C.R.L., con RUC N° 20115832027, con los vehículos de Placa de Rodaje N° VDB-374, VDB-216 y VDB-122, por lo que considera emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, con Informe N° 666 -2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06 de fecha 23 de diciembre del 2025, el Director de Circulación Terrestre, remite al Titular de la Entidad DRTC, el Informe N° 270-2025-GRM/GGR/GRI-DRTC.06.02, y reproduce el mismo en su informe, y recomienda derivar a la Dirección de Asesoría Jurídica para su opinión a fin de emitir el acto resolutorio de autorización para prestar el servicio especial de transporte de trabajadores dentro del ámbito regional de Moquegua, a favor de la empresa recurrente. *Siendo derivado a la Dirección de Asesoría Jurídica con PROVEIDO N° 6502 para su evaluación y opinión;*

Que, con Informe N° 016-2026-GRM/GGR/GRI-DRTC.03, la Dirección de Asesoría Jurídica, señala que la empresa recurrente cuenta con Contrato de Arrendamiento Financiero: Bien (es) Mueble (s) N° 10670, Minuta: 10555, KR. 804536, suscrito con los representantes del BANCO BBVA PERU en fecha 26 de setiembre del 2025, por el plazo de treinta y seis (36) meses, con el que acredita la propiedad de los vehículos por parte del BANCO BBVA PERU, de los vehículos de Placa de Rodaje N° VDB-374, VDB-216 y VDB-122, dicho contrato ha sido extendido en la Notaría del Dr. RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, ante el encargado del oficio AUGUSTO RODRIGUEZ LOPEZ, en mérito a la Licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima según Resolución N° 427-2025-CNL/D, la misma que se encuentra al amparo de lo previsto en el Artículo 55 y 55.1.7 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado con D.S. N° 017-2009-MTC. Estando a la evaluación técnica realizada por la Dirección de Circulación Terrestre y la Sub Dirección de Transporte Pasajeros y Carga, corresponde declarar PROCEDENTE el pedido formulado por la empresa recurrente, consecuentemente AUTORIZAR a los vehículos mencionado líneas arriba, para que forme parte integrante de la flota vehicular de la **EMPRESA: SERVICIOS PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS S.C.R.L.**, para prestar el Servicio Especial de Transporte de Trabajadores dentro del ámbito regional de Moquegua, precisando que, el plazo de esta nueva habilitación vehicular está sujeto a la vigencia del contrato de arrendamiento financiero (cronograma de pagos); la misma que no deberá superar el plazo previsto en el Artículo 53 del RNAT, aprobado por D.S. N° 017-2009-MTC y modificatorias. Adicionalmente, el vehículo autorizado debe dar cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 43.6 del artículo 43° del mismo reglamento;

Que, en observancia del Principio de presunción de veracidad establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO LPAG, se presume que el contenido de la documentación presentada por el administrado es veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de fiscalización posterior;

Que, de conformidad con Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 011-2021-CR/GRM y facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 627-2004-GR /MOQ y Resolución Ejecutiva Regional N° 0266-2023-GR/MOQ, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. EDUARDO JIMENEZ LOPEZ, con D.N.I. N° 41004046, Gerente General de la EMPRESA: SERVICIOS PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS S.C.R.L., CON RUC N° 20115832027, para prestar el SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES, en el ámbito de la Región Moquegua, de acuerdo con el numeral 3.63.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, traslado de trabajadores por vía terrestre desde o hacia su centro de trabajo.

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006 - 2026-GRM/GGR-GRI-DRTC.01

Moquegua, 14 ENE. 2026

ARTICULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a la **EMPRESA: SERVICIOS PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS S.C.R.L.**, CON RUC N° 20115832027, prestar el **SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES**, al interior de la Región Moquegua, **con los vehículos de Placa de Rodaje N° VDB-374, VDB-216 y VDB-122, dicha habilitación tiene vigencia hasta el vencimiento del Contrato de Arrendamiento Financiero: Bien (es) Mueble (s) N° 10670, Minuta: 10555, KR. 804536 suscrito en fecha 26 de setiembre del 2025 por tres (03) años (cronograma de pagos), prorrogable hasta los diez (10) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, conforme establece el Artículo 53° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, de acuerdo a las condiciones de los contratos Leasing.**

Asimismo, la empresa queda obligada a comunicar a la autoridad competente (DRTC), en el plazo de cinco (5) días útiles de producidos los hechos, las variaciones que se produzcan en el contrato de arrendamiento financiero; así como, las acciones adoptadas al vencimiento de dicho contrato, bajo apercibimiento de declararse la cancelación de la respectiva habilitación, conforme lo establece el numeral 41.3.2 del artículo 41 y el numeral 49.4.3 del artículo 49 del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR, que el vehículo habilitado, adicionalmente a la denominación o razón social, deberá exhibir la modalidad del Servicio Especial de Transporte para el cual está autorizado, con letras de caracteres visibles, en la parte frontal, lateral y posterior de color contrastante con el del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43.6 del Artículo 43° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER que, la Dirección de Circulación Terrestre a través de la Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, proceda a registrar en el Sistema que corresponda de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Moquegua, consecuentemente emitir el respectivo Tarjeta Única de Circulación – TUC.

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR a la Dirección de Circulación Terrestre, Sub Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga, Dirección de Asesoría Jurídica, Responsable de la Actualización del Portal de Transparencia de La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Moquegua para su publicación y a la Empresa: SERVICIOS PERUANOS DEL SUR INGENIEROS CONTRATISTAS S.C.R.L.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES

Ing. AUGUSTO ALFREDO ROSPIGLIOSI FLOR
DIRECTOR REGIONAL

CC. DRTC
D.A.J
D.C.T.
S.D.C.T.
R.A.P.T
Interesado